



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120130048600
DEMANDANTE: SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: EMILSE MARÍA PÉREZ MIER Y OTRO

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada por la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

Sin perjuicio de lo anterior y para darle celeridad al asunto, se tiene que la demandada CONCEPCIÓN SALAZAR RODRÍGUEZ actuando por intermedio de apoderado judicial solicita en el derecho de petición información del estado del proceso y el radicado del mismo; asimismo, presenta poder.

De lo anterior, procede el despacho a dar contestación bajo los siguientes términos:

1. El proceso se encuentra actualmente con sentencia, la cual fue emitida por este despacho, mediante proveído de 5 de marzo de 2014.
2. El proceso actualmente, se encuentra vigente con liquidación de crédito aprobada.
3. Es de indicar que el número de radicado bajo el cual se encuentra el proceso es el 2013-00486

Ahora bien, Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada CONCEPCIÓN SALAZAR RODRÍGUEZ al abogado EDILBERTO DE LA VEGA DONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la presente respuesta comuníquese al peticionario, remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150082300
DEMANDANTE: BAUDILIO FORERO PRADO
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE CORREDOR USECHE Y OTROS

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la BAUDILIO FORERO PRADO, en contra de JAIME ENRIQUE CORREDOR USECHE, ORLANDO PIÑEROS OLARTE y CELMIRA USECHE ESPINOSA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALENA CASTELLANOS SECRETARIA</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180014400
DEMANDANTE: BEATRIZ CASTRO NIETO
DEMANDADO: CENAI DA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y OTRA

La comunicación presentada por la secuestre, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a resolver la solicitud que antecede, acredítese la calidad con la que actúa dentro del presente trámite, como quiera que dentro del plenario no se evidencia tal acreditación.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180043900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO: ANA MILENA PABÓN VILLAFANE

Conforme a lo solicitado y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto de 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de aclarar el nombre de la demanda, el cual es ANA MILENA PABÓN VILLAFANE y la fecha del mandamiento de pago, la cual es 9 de noviembre de 2018, y no como quedó allí establecido.

Hechas las anteriores correcciones, el contenido del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180064100
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL KAICA ETAPA I P.H.
DEMANDADO: ARLEY ARNOLDO ARAQUE HURTADO

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada, toda vez que no se efectuó de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.

Téngase al demandado ARLEY ARNOLDO ARAQUE HURTADO notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C. G. del P., pronunciándose a nombre propio y proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180074600
DEMANDANTE: YULI PAOLA ROA HERRERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ORBEGOSO BENAVIDES

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de la notificación personal obrante a folio 44 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JUAN CARLOS ORBEGOSO BENAVIDES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$40.000.00.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180074600
DEMANDANTE: YULI PAOLA ROA HERRERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ORBEGOSO BENAVIDES

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190028400
DEMANDANTE: SONIA YOLANDA CAMACHO
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL RIVERA QUIROGA

En atención a la solicitud que antecede, y en aras del control de legalidad, se deja sin valor ni efectos el auto de 31 de julio de 2020, por medio del cual se dispuso fijar fecha para audiencia, como quiera que no se corrió traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada.

Por lo anterior, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la doctora NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO se notificó del amparo de pobreza designado, notificándose personalmente del mandamiento de pago pronunciándose oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190028400
DEMANDANTE: SONIA YOLANDA CAMACHO
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL RIVERA QUIROGA

La comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190050600
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY GÓMEZ CASTRO

Conforme al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HENRY GÓMEZ CASTRO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandante y hágasele entrega con las constancias del caso.

CUARTO. Sn condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS, ARIA</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No. 25126408900120190057200
DEMANDANTE: ROBERT ALEXANDRO CAMACHO GÓMEZ
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO Y OTROS

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio en apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 14 de febrero de 2020, por medio del cual se tuvo en cuenta la notificación personal de los demandado ARACELY NAVARRETE NIETO y JOSÉ ANTONIO NAVARRETE NIETO, y donde se indicó que una vez integrada la *litis* se resolverá lo que en derecho corresponda.

Argumenta su inconformidad el recurrente en que el Despacho desconoció correr el traslado que menciona el Art. 110 del C. G. del P. a la parte demandante, con lo cual manifiesta que se le vulneró el derecho a controvertir, aportar y solicitar nuevas pruebas, dejando sin posibilidad a la parte demandante de acudir a ese derecho procesal.

CONSIDERACIONES

De entrada el despacho niega la reposición solicitada, toda vez que aún no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por los demandados, como quiera que todos los extremos procesales de la *litis*, no se encuentran notificados en el presente trámite, una vez se notifiquen todos los demandados se correrá traslado de las excepciones propuestas por lo extremos pasivos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto, el mismo se niega por no estar enlistado en el Art. 321 del C. G. de P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO. Mantener incólume el auto de 14 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación, por no estar enlistado en el Art. 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anuncio en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No. 25126408900120190057200
DEMANDANTE: ROBERT ALEXANDRO CAMACHO GÓMEZ
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO Y OTROS

Agréguese a los autos la devolución de la notificación por aviso y téngase en cuenta para los fines pertinentes necesarios.

Se niega la solicitud de notificación por conducta concluyente toda vez que no se cumplen los presupuestos procesales previstos en el Art. 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190058500
DEMANDANTE: INVERSIONES SANTA LUCÍA CAJICÁ LTDA.
DEMANDADO: CARLOS MISAEL PINZÓN LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por INVERSIONES SANTA LUCÍA CAJICÁ LTDA., en contra de CARLOS MISAEL PINZÓN LÓPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190077000
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO DAZA FIGUEROA

Conforme al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo hipotecario promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de GUSTAVO DAZA FIGUEROA, respecto del pagaré No. 221-4236541 por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo hipotecario promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de GUSTAVO DAZA FIGUEROA, respecto del pagaré No. 009005189659, por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

CUARTO. Practíquese el desglose del pagaré No. 221-4236541 base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandante y hágasele entrega con las constancias del caso.

QUINTO. Practíquese el desglose del pagaré No. 009005189659 base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandada y hágasele entrega con las constancias del caso.

SEXTO. Sin condena en costas.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTEL

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200000800
DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: VIVIANA MARCELA SÁNCHEZ BLANCO

En cuanto a solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 30 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS